

RESOLUCIÓN No.000373

(06 DE DICIEMBRE DE 2022)

“Por medio de la cual se otorga un permiso no portuario de aprovechamiento comercial al GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1437 de 2011, el Acuerdo No. 199 de 2017, emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – “CORMAGDALENA”, señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, según el Artículo 2º de la Ley 161 de 1994 es “*(..) la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.*”

Que en atención al Artículo 3º de la Ley 161 de 1994, modificada por el Artículo 2º de la Ley 2065 del 14 de diciembre de 2020, “*La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria, en el departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, Achí en el departamento de Bolívar, y Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico.*”

Que el numeral 3 del Artículo 6° de la Ley 161 de 1994, sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA, la autoriza para *“Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control”*.

Que el Artículo 14 de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: *“13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos”*.

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para *“(...) conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”*, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que en virtud de lo anterior CORMAGDALENA expidió el Acuerdo de Junta Directivo No. 135 del 22 de enero de 2008, el cual fue derogado por el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, así como la infraestructura de su propiedad o a su cargo”*.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 199 de 2017, la Corporación se encuentra facultada para otorgar permisos y autorizaciones a particulares para hacer uso y goce de los bienes a su cargo, siempre y cuando cumplan las mismas, se enmarquen en los usos, categorías y cumplan con los requisitos previstos en dicho Acuerdo.

Que el Título II del Acuerdo No. 199 de 2017 establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la autorización de Cormagdalena respecto de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2. y a su vez, se determinan los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos, que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo citado.

Que el Título III del Acuerdo 199 de 2017 define los criterios de evaluación y el trámite de las solicitudes recibidas por parte de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en ellos, destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2 del citado Acuerdo.

Que en aplicación del Acuerdo No. 199 de 2017, se procede a evaluar la siguiente,

I. **SOLICITUD**

Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 12 de noviembre de 2021, bajo el número 2022-200-4453, la ingeniera CLAUDIA MARCELA PADILLA ECHEVERRY, en calidad de representante legal del Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S., realiza por primera vez el acercamiento para una solicitud de permiso No Portuario para la construcción de Una Pasarela de acceso y atraque de un buque carguero en inmediaciones del Nominado “Gran Malecón” del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante comunicación externa con radicado No. 2022-300-3973 del 29 de noviembre de 2022 se realiza la primera revisión y se informa al solicitante los requisitos exigidos por el Acuerdo No. 199 de 2017 para obtener el tipo de permiso No portuario pretendido.

Que mediante comunicaciones con radicado de ingreso No. 2022-200-0750 del 01 de marzo de 2022 y No. 2022-200-0764 del 02 de marzo de 2022, el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S., radicó la documentación para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo para la obtención del permiso.

Que mediante comunicación con radicado externo No. 2022-300-1317 del 03 de mayo de 2022, Cormagdalena realiza las observaciones a la información presentada y le solicita subsanar al solicitante. Así mismo, mediante radicado externo No. 2022-300-2060 del 01 de Julio de 2022, se le extiende el alcance de las observaciones realizadas de forma previa, solicitando documentos anexos con el fin de determinar el análisis de afectación a la navegación en el Rio.

Que a través de comunicaciones con radicado No. 2022-200-2101 del 28 de junio de 2022 y No. 2022-200-2096 del 28 de junio de 2022, el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S., radica la documentación para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo y posteriormente, en oficio con radicado externo No. 2022-300-2152 del 14 de Julio de 2022 se le realizan nuevamente observaciones a la información presentada y se le solicita subsanar.

Que mediante radicado de ingreso No. 2022-200-2552 del 03 de agosto 2022 y radicado No. 2022-200-2466 del 27 de julio de 2022, el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S., radica la documentación para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo y Cormagdalena en radicado externo No. 2022-300-2409 del 04 de agosto de 2022 le realiza observaciones a la información presentada y se le solicita subsanar.

Que nuevamente el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S. mediante radicados de ingreso No. 2022-200-2552 del 03 de agosto 2022 y 2022-200-2466 del 27 de julio de 2022, radica la documentación para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 199 de 2017 y Cormagdalena en comunicación con radicado externo No. 2022-300-2409 del 04 de agosto de 2022 se le realizan observaciones a la información presentada y se le requiere subsanar.

Que mediante radicados de ingreso No. 2022-200-2577 de del 03 de agosto de 2022 y No. 2022-200-2466 del 04 de agosto de 2022, el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S., radica la documentación para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo y mediante radicado externo No. 2022-300-2472 del 10 de agosto de 2022 la Corporación realiza observaciones a la información presentada y le solicita subsanar.

Que el 19 de octubre del año 2022, el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S. mediante radicado de ingreso No. 2022-200-3504 entrega la totalidad de los requisitos exigidos por el Acuerdo No. 199 de 2017 y posteriormente, la Corporación realiza Acta de Seguimiento No. 5 de fecha del 24 de octubre del año 2022, momento en el cual, el área técnica de la Subdirección de Gestión Comercial verificó el cumplimiento de los requisitos solicitados por CORMAGDALENA, dando como resultado **“Producto Aprobado”**.

II. INFORME TÉCNICO

Que la Subdirección de Gestión Comercial emitió INFORME TÉCNICO No. 002-2022-CCC de fecha del 31 de octubre de 2022, en el cual concluyó lo siguiente:

“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo con archivo digital denominado: “F-PAS-04 ACTA SEGUIMIENTO No.5 BAQAN.xls” (fecha de elaboración 24 de octubre de 2022), realizado por Cristian Contreras,

este informe entiende cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 4° del Acuerdo 199 de 2017 para el uso: "1. Social."

Conforme los criterios de evaluación establecidos en el Título III - Artículo 11° del Acuerdo 199 de 2017, se realizará la verificación de los aspectos indicados a continuación:

a) Que el proyecto no afecte la actividad fluvial:

El peticionario plantea la ocupación de 14.850 metros cuadrados en agua localizado aproximadamente 1.0 metro hacia el río de ribera localizados en inmediaciones del Nominado "Gran Malecón" del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico. Se solicitó a la subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación un concepto técnico sobre la afectación a la navegación y se concluyó mediante comunicado interno No. 2022-100-2652 lo siguiente:

"En consideración al proyecto de la referencia nos permitimos dar **NO OBJECIÓN** considerando que: (...) La distancia de la localización del buque "El Baqan" objeto del proyecto, se encuentra alejado del canal conceptual navegable de referencia vigente como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1. Ubicación del Buque.

Los análisis realizados por el solicitante indican que la localización del buque no afectará la hidrodinámica y la sedimentología del Canal de Acceso al puerto del Barranquilla ni del río propiamente dicho. **Por tanto, consideramos que el permiso no portuario debe expedirse"** (Negrilla y Subrayado fuera del texto")

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación emitió concepto favorable una vez analizados los documentos aportados por el solicitante, se determina entonces que no se afecta a la navegación en el sector.

b. Que el sector donde se localizan las obras no haya sido autorizado o concesionado previamente a un tercero:

La localización que se indica a continuación fue tomada del documento denominado: "4.1 Anexo 3. PLANO – AGUA.pdf", contenido en el archivo digital denominado: "4.1 Anexo 3. PLANO - AGUA.dwg", remitido por el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S.:

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	921102.62	1711382.35
P2	921050.78	1711310.67
P3	821149.57	1711199.30
P4	921214.73	1711279.18

Cuadro 1. Localización de La zona en agua de uso público sobre el cual se proyecta la intervención y ocupación.

c) Primará la ejecución de obras asociadas a usos portuarios y de navegación:

A fin de confirmar la inexistencia de concesiones portuarias o solicitudes de concesión portuaria en trámite que eventualmente pudiesen estar localizadas sobre el sector y teniendo en cuenta la política institucional previa de validar este criterio de análisis de la solicitud por parte del grupo portuario de la Subdirección de Gestión Comercial, se aporta la localización geográfica contenida en el cuadro 1.

Así mismo, mediante comunicado interno No. 2022-100-2652, se emite por parte de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación concepto técnico favorable en el que se concluye que la proyección del proyecto "Buque El Baqan" no representa riesgo para la navegación fluvial.

d) Que las obras no afecten las bocatomas de los sistemas de acueducto, ni captaciones de agua para riego ya construidos:

Consultada la imagen de Google Earth no es posible evidenciar la existencia o no de bocatomas de sistemas de acueducto y/o captaciones de agua para riego ya construidos, que pudiesen estar localizados sobre la ribera sobre la cual se proyecta la intervención.

e) Que el proyecto no afecte la operación, mantenimiento y seguridad de los embalses destinados a la prestación de servicios públicos domiciliarios o predios aledaños a los mismos:

No aplica este criterio al sitio de las obras porque no existen embalses en el sector.

f) Que el peticionario cumpla con los requisitos establecidos en el Título II del Acuerdo 199 de 2017:

Ver Numeral 5.1 de este informe

1. CONCLUSIONES

6.1 De acuerdo con acta de verificación No. 5 elaborada por el contratista Cristian Contreras, como consta en archivo digital denominado “F-PAS-04 ACTA SEGUIMIENTO No.5 BAQAN.xls.xls”, se concluye que el peticionario cumplió con los requisitos establecidos para el trámite, contenidos en la tabla 3 del artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017 en la tipología de uso “**2. Aprovechamiento**” que se enmarcan en las obras asociadas a “**2.8 Aprovechamientos Comerciales (Restaurantes, otros aprovechamientos comerciales) Dragados, edificaciones, obras de proyección de orillas, diques, rellenos**”.

6.2 Fueron validados los criterios de análisis señalados en el Artículo 11° del acuerdo 199 de 2017.

6.3 De conformidad con el Artículo 14º del Acuerdo 199 de 2017, el tipo de cobro aplicable para el uso: " 2.8. Aprovechamientos Comerciales" es: "CONTRAPRESTACIÓN".

6.4 A efectos de establecer el valor que debe pagar el autorizado por concepto de los derechos derivados de ocupación de bienes de uso público, se indica que el peticionario no solicita en concesión infraestructura existente sobre los bienes de uso público objeto de autorización.

6.5 Finalidad: El proyecto “Buque El Baqan”, presenta una ocupación de 14.850 metros cuadrados en agua.

6.6. Localización: Los bienes de uso público autorizados, se localizan sobre la ribera del Río Magdalena en inmediaciones del Nominado “Gran Malecón” del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico enmarcadas en las siguientes coordenadas planas IGAC MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	921102.62	1711382.35
P2	921050.78	1711310.67
P3	821149.57	1711199.30
P4	921214.73	1711279.18

Cuadro 2. Localización de La zona en agua de uso público sobre el cual se proyecta la intervención y ocupación.

6.7 Plazo de la autorización: El plazo de la autorización se da por un término de Dieciocho (18) años, plazo dentro del cual realizarán las obras de infraestructura asociadas al proyecto según el siguiente cronograma de actividades:

6.8. Descripción de las obras autorizadas en bienes de uso público: Las obras autorizadas en bienes de uso público para “Buque El Baqan”, incluyen:

El proyecto consiste en la adecuación de un barco tanquero, para lo cual, con base en los estudios batimétricos, hidrológicos, hidráulicos realizados, se pudieron establecer los diseños finales de las obras requeridas, entre las que se encuentran las pasarelas de acceso, piñas de amarre y las diferentes estructuras a instalar. Es importante mencionar que el proyecto inicia con la adecuación del Buque tanquero, para lo cual se procederá a realizar el desmonte de cada uno de los elementos que no son necesarios para el funcionamiento del proyecto, entre estos encontramos las cubiertas de Botes de primer y segundo oficial, desmonte de cielo raso, desmonte de cuarto de bombas Troaster de Proa y desmonte de cuarto de calderas.

Una vez realizado esto, se procederá a construir la plataforma de acceso, la cual tendrá aproximadamente 40 metros de largo por 12 metros de ancho, ésta comunicará el malecón con el buque, la plataforma estará compuesta por cuatro defensas espaciadas con el espacio que garantice la maniobra del buque, así mismo, tendrá cuatro bitas de amarre de 150 toneladas, hincadas en el agua y dos piñas de amarre en proa y dos en popa. Las estructuras de amarre, atraque y la plataforma proyectada están compuestas por un cabezal o dado en concreto con un espesor superior en la zona de la defensa, apoyadas en pilotes de concreto. En cuanto a las bitas, estas serán en total 4 de acero fundido, de tamaño y tipo especificado y tendrán capacidad de carga de trabajo de 150 toneladas métricas.

La pasarela de acceso está conformada por una pasarela de 12 metros de ancho y 75 metros de largo, la cual llega directamente a la cubierta S1 del barco. El buque turístico EL BAQAN, se acoderará por el costado de estribor a una plataforma 24 metros de largo, la cual tendrá 05 defensas y 04 bitas ancladas al muelle., en cuanto a las plataformas de acceso generales, estas están conformadas por un total de 03 plataformas que comunican directamente al buque turístico BAQAN, las cuales se dirigen hacia el Sector Popa, hacia el Sector Proa y hacia el Sector Submundo o bodegas de carga. Estas plataformas de acceso tienen una dimensión lineal aproximada de 75 m de largo por 3 metros de ancho cada una, con las respectivas demarcaciones de flujo y de evacuación en caso de emergencia.

La plataforma de acceso será construida sobre pilotes de 28" separados entre sí a una distancia de 6 metros, los cuales serán hincados a una profundidad no mayor de 20 metros promedio.

6.9 Valor de las obras autorizadas: De conformidad con el presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas sobre bienes de uso público asciende a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 8.734.278.480), de los cuales tres mil seiscientos treinta y tres millones setecientos ochenta mil pesos (\$ 3.633.780.000) corresponden al costo del buque, cuatro mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos dieciséis mil ochocientos pesos (\$4.636.816.800) corresponden al costo directo de las obras de la estructura de acceso y adecuación del buque, y cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos (\$463.681.680) al aiu (6% administración, imprevistos: 2% y utilidades: 2%):

PRESUPUESTO PROYECTO BUQUE DE RECREACION "EL BAQAN"

No.	ACTIVIDAD	CANT	UNID	VLR UNIT	VLR TOTAL
1	DESMONTE CUBIERTAS Y OTRAS ESTRUCTURAS				156.880.000
1.1	Desmonte cubierta de botes	1	Global	\$ 24.000.000	\$ 24.000.000
1.2	Desmonte cubierta primer oficial	1	Global	\$ 21.500.000	\$ 21.500.000
1.3	Desmonte cubierta segundo oficial	1	Global	\$ 24.600.000	\$ 24.600.000
1.4	Desmonte cubierta tercero oficial	1	Global	\$ 20.500.000	\$ 20.500.000
1.5	Desmonte de puerta	1	Global	\$ 18.900.000	\$ 18.900.000
1.6	Desmonte cuarto de cabinas	1	Global	\$ 25.600.000	\$ 25.600.000
1.7	Desmonte Cuarto de bombas del troaster proa	1	Global	\$ 21.780.000	\$ 21.780.000
2	EVACUACION MATERIAL SOBRANTE				315.000.000
2.1	Remolcador y Barcaza tipo deck DWT 2500 TON	30	días	\$ 6.000.000	\$ 180.000.000
2.2	Grúa flotante de 70 ton	30	días	\$ 4.500.000	\$ 135.000.000
3	CONSTRUCCION PLATAFORMAS DE ACCESO				665.888.500
3.1	Preámbulos logísticos	1	Global	\$ 24.500.000	\$ 24.500.000
3.2	Suministro y colocación de concreto de 35 Mpa	720	mts 3	\$ 56.800	\$ 40.896.000
3.3	Localización geográfica de pilotes	1	Global	\$ 46.500	\$ 46.500
3.4	Suministro y colocación de camisas (Tubería Acero e28" SCH 80: 125 m)	35000	KG	\$ 11.380	\$ 398.300.000
3.5	Instalación Plataforma con vigas IPE 200, ref. Trans de 4" x 3"	12300	Kg	\$ 5.500	\$ 67.650.000
3.6	Excavación para pilotes	720	mts 3	\$ 65.300	\$ 47.016.000
3.7	Suministro de fluidos de Perforación (Bentónita-Polímero)	720	mts 3	\$ 121.500	\$ 87.480.000
4	INSTALACION DE BITAS DE AMARRE				112.360.000
4.1	Instalación de bitas de amarre de 900 mm de largo x 350 mm de ancho - altura de 560 mm	4	Unidad	\$ 18.500.000	\$ 74.000.000
4.2	Instalación y anclaje de las bitas con sobreseño de 2" x 1.20 mts de largo x 0.80 mts de ancho.	4	Unidad	\$ 3.900.000	\$ 15.600.000
4.3	Instalación de pernos con rosca arriba y abajo torquedada con contratuercia y lámina y arandela	80	Unidad	\$ 280.000	\$ 22.400.000
5	PINAS DE AMARRE				229.866.000
5.1	ESTRUCTURA EN CONCRETO				
5.1.1	Suministro y colocación de concreto para pilotes	280	mts 3	\$ 130.500	\$ 36.540.000
5.1.2	Suministro y colocación de concreto para cabezales	98	mts 3	\$ 85.000	\$ 8.330.000
5.2	ESTRUCTURA EN ACERO				
5.2.1	Suministro y colocación de acero para pilotes	9.800	Kg	\$ 12.500	\$ 122.500.000
5.2.2	Suministro y colocación de acero para cabezales	4.960	Kg	\$ 12.600	\$ 62.496.000
6	PLATAFORMAS DE ACCESO LATERAL				785.730.000
6.1	Instalación de pista casco desde los costados y soportes a la rejilla de estibor - Instalación de angulos de J x 3 x 8" acero	320	Kg	\$ 6.000	\$ 1.920.000
6.2	Instalación de estructura longitudinal Chanel americano de C6" x 11.5	560	Kg	\$ 6.000	\$ 3.360.000
6.3	Instalación Rosca en Angulo de 3" x 3" x 1/4"	111.000	Kg	\$ 6.000	\$ 666.000.000
6.4	Instalación de la cubierta principal en lámina alflor A36 de 1/4"	18.900	Kg	\$ 6.000	\$ 113.400.000
6.5	Instalación de barandilla de protección en tubería de 1 1/2" SCH 40	175	ml	\$ 6.000	\$ 1.050.000
7	INSTALACION SISTEMA ELECTRICO MUELLE				201.380.000
7.1	Construcción de estación eléctrica - Incluye el suministro e instalación del transformador trifásico convencional 75 Kva	1	Global	\$ 14.500.000	\$ 14.500.000
7.2	Suministro e Instalación de interruptor de potencia	1	unidad	\$ 9.400.000	\$ 9.400.000
7.3	Suministro e Instalación de restaurador	1	unidad	\$ 20.850.000	\$ 20.850.000
7.4	Suministro e Instalación Cuchillas de fusibles	6	unidad	\$ 1.580.000	\$ 9.480.000
7.5	Suministro e Instalación de apartarayos	1	unidad	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000
7.6	Suministro e Instalación de cajas derivadoras	12	unidad	\$ 10.250.000	\$ 123.000.000
7.7	Suministro e Instalación Sistema de protección contra sobrevoltaje y sobre corriente	2	unidad	\$ 3.500.000	\$ 7.000.000
7.8	Suministro e Instalación Sistema de barras colectoras o buses	1	unidad	\$ 9.650.000	\$ 9.650.000
8	Instalación de vidrios flotantes				230.024.000
8.1	Instalación de platinas de 2" x 6 mts	20	Unidad	\$ 142.000	\$ 2.840.000
8.2	Suministro e Instalación de vidrios biselados de espesor 3" x 2.80 mts x 1.80 mts	60	Unidad	\$ 3.500.000	\$ 210.000.000
8.3	Aplicación sellante de impermeabilización de juntas	480	mts lineal	\$ 35.800	\$ 17.184.000
9	APLICACION SANDBLASTING				
9.1	APLICACION SANDBLASTING AL BUQUE obra viva - obra muerta				34.440.000
9.1.1	Limpieza y rasqueado de superficie del buque (obra muerta - obra viva)	2800	mts2	\$ 2.500	\$ 7.000.000
9.1.2	Aplicación Blasting comercial (SSPC-SP6, SA-2)	2800	mts 2	\$ 9.800	\$ 27.440.000
9.2	APLICACION SANDBLASTING CUBIERTA PRINCIPAL				18.130.000
9.2.1	Aplicación Blasting comercial (SSPC-SP6, SA-2)	1850	mts 2	\$ 9.800	\$ 18.130.000
9.3	APLICACION SANDBLASTING CASTILLO DE POPO				25.166.400
9.3.1	Aplicación Blasting comercial (SSPC-SP6, SA-2)	2568	mts 2	\$ 9.800	\$ 25.166.400
10	APLICACION PINTURA AL BUQUE OBRA VIVA + OBRA MUERTA				372.460.000
10.1.1	Eliminación impurezas de la superficie - perfil de anclaje - verificación temperatura de aplicación	1	Global	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000
10.1.2	Aplicación de pintura de anticorrosiva a 12 mil epoxica	2800	mts 2	\$ 45.100	\$ 126.280.000
10.1.3	Aplicación de pintura de intermedia a 12 mil epoxica	2800	mts 2	\$ 46.900	\$ 131.320.000
10.1.4	Aplicación de pintura de acabado a 12 mil epoxica	2800	mts 2	\$ 38.700	\$ 108.360.000
10.2	APPLICACION PINTURA CUBIERTA PRINCIPAL				270.605.000
10.2.1	Eliminación impurezas de la superficie - perfil de anclaje - verificación temperatura de aplicación	1	Global	\$ 5.500.000	\$ 5.500.000
10.2.2	Aplicación de pintura de anticorrosiva a 12 mil epoxica	1850	mts 2	\$ 48.900	\$ 90.480.000
10.2.3	Aplicación de pintura de intermedia a 12 mil epoxica	1850	mts 2	\$ 52.400	\$ 96.940.000
10.2.4	Aplicación de pintura de acabado a 12 mil epoxica	1850	mts 2	\$ 42.000	\$ 77.700.000
10.3	APPLICACION PINTURA CASTILLO PROA Y POPO (esquema de pintura Pintuco)				372.494.000
10.3.1	Eliminación impurezas de la superficie - perfil de anclaje - verificación temperatura de aplicación	1	Global	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000
10.3.2	Aplicación de pintura de anticorrosiva a 12 mil epoxica	2568	mts 2	\$ 48.900	\$ 125.472.000
10.3.3	Aplicación de pintura de intermedia a 12 mil epoxica	2568	mts 2	\$ 52.400	\$ 134.563.200
10.3.4	Aplicación de pintura de acabado a 12 mil epoxica	2568	mts 2	\$ 42.000	\$ 107.520.000
11	INSTALACION SISTEMA DE AGUA POTABLE				29.657.500
11.1	Instalación de bomba de agua en el cuarto de maquinaria BOMBAS CENTRÍFUGAS DEL CANAL LATERAL	4	Global	\$ 14.890.000	\$ 14.890.000
11.2	Instalación de tubería de 2" SCH 80 con reducción a 1 1/2"	165	mt lineal	\$ 89.500	\$ 14.767.500
12	ADECUACION SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION DEL BUQUE EL BAGAN				97.475.000
12.1	Mantenimiento de la subestación eléctrica - Transformador trifásico convencional 35 Kva - con tensión en el lado primario de alimentación de 35 Kv	1	Global	\$ 7.600.000	\$ 7.600.000
12.2	Mantenimiento de las bandas de soporte del cableado eléctrico	65	Unidad	\$ 150.000	\$ 9.750.000
12.3	Suministro e instalación de luminarias para exterior de 1000 w	20	Unidad	\$ 285.000	\$ 5.700.000
12.4	Instalación del cableado eléctrico tipo marino. Media tensión (MT certificado y flexible con recubrimiento eléctrico armado). No metálico, retardante al fuego IEC60295-354. Potencia de media tensión (MT) 3.65 KV y 8/10 KV	650	mt lineal	\$ 114.500	\$ 74.425.000
13	INSTALACION VENTILACION Y EXTRACCION - AIRES ACONDICIONADOS EL BAGAN				187.640.000
13.1	Instalación de ductería de succión y descarga del castillo de popa de 0,60 mts x 0,45 mts - resistente al fuego según UNE EN 13501-1-2002 AUTO EXTINGIBLE B S3 d0	68	mt lineal	\$ 480.000	\$ 32.640.000
13.2	Instalación de ductería de succión y descarga del castillo de proa de 0,60 mts x 0,45 mts - resistente al fuego según UNE EN 13501-1-2002 AUTO EXTINGIBLE B S3 d0	25	mt lineal	\$ 480.000	\$ 12.000.000
13.3	Instalación de equipos de aires acondicionado integral industrial de paquete de 36.000 BTU	22	Unidad	\$ 6.500.000	\$ 143.000.000
14	INSTALACION Y ADECUACION BAÑOS DEL BUQUE				450.750.000
14.1	Instalación de baños tipo Albin Pump Marine NRS Healthcare 07-01-003 Manual de toilette compact	24	Unidad	\$ 12.780.000	\$ 306.720.000
14.2	Instalación de Lavamanos de cerámica	21	Unidad	\$ 4.890.000	\$ 102.690.000
14.3	Instalación de piso antideslizante de 12 mm de espesor color gris para los baños	600	mts2	\$ 68.900	\$ 41.340.000
15	INSTALACION MASTILES EN PROA				6.890.000
15.1	Instalación de mástil de 12"	1	Global	\$ 6.890.000	\$ 6.890.000
16	INSTALACION SISTEMA DE AGUAS NEGROAS				73.990.000
16.1	Mantenimiento de un tanque de recolección de aguas grises en el buque. CUBIERTA 03	4	Global	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000
16.2	Instalación de tubería de 4" SCH 80	480	mts lineales	\$ 43.500	\$ 20.880.000
16.3	Mantenimiento correctivo de la planta de tratamiento de aguas negras TRITON y OMI RES. MEPC. 15 (55)	1	Unidad	\$ 48.600.000	\$ 48.600.000
OTROS					
	Costo del buque	1	Global	\$ 3.633.780.000	\$ 3.633.780.000
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				4.636.816.800
	ADMINISTRACIÓN				6%
	IMPREVIOS				2%
	UTILIDAD				2%
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				463.681.680.00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS				8.734.778.480.00

2. RECOMENDACIONES

(...)

7.3 Salvo decisión contraria de la administración de Cormagdalena respecto de la solicitud presentada por el Grupo Empresarial de Entretenimiento del Caribe S.A.S. y lo indicado en los numerales 7.1 y 7.2 de este informe, se recomienda aprobar la solicitud y autorizar la ejecución de las obras mediante la expedición del acto administrativo correspondiente de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 12° del Acuerdo 199 de 2017. Negrilla y subrayado fuera del texto.

(...)"

I. INFORME FINANCIERO

Que la Subdirección de Gestión Comercial, emitió el informe financiero N. 54 FRG, en el cual se calculó el pago correspondiente a la solicitud y se concluyó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la contraprestación sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 16 que establece la metodología para el cálculo del pago de contraprestación y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 002-2022 CCC, el valor a pagar por contraprestación equivale a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 445.610.630)**, que podrá ser pago en 18 cuotas anuales por valor cada una de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$54.880.654)***

PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena una CONTRAPRESTACIÓN producto de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 2 “Aprovechamiento – aprovechamientos comerciales”, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena por concepto de Contraprestación un pago de contado por valor **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS. (\$ 445.610.630)** con la firma del acto administrativo, o podrá pagar 18 cuotas anuales por valor cada una de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$54.880.654)**”

Que, revisados los informes emitidos con motivo de la solicitud de autorización, el Director Ejecutivo (E) de Cormagdalena acoge las recomendaciones allí plasmadas y autoriza el uso de bienes públicos asociado al uso no portuario de “Aprovechamiento” dentro de la tipología de “Aprovechamientos Comerciales (Restaurantes, otros aprovechamientos comerciales) Dragados, edificaciones, obras de proyección de orillas, diques, rellenos”. contempladas en el artículo 4º del Acuerdo No. 199 de 2017, en los términos descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo (E) de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR: al GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT 901.380.314-5, en adelante “El Autorizado”, el uso de forma temporal y exclusiva de bienes de uso público para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACCESO Y ATRAQUE DEL BUQUE EL BAQAN”, mediante la ocupación de 14.850 metros cuadrados en agua, cuya categoría corresponde al tipo de uso “APROVECHAMIENTO” dentro de la tipología de “Aprovechamientos Comerciales (Restaurantes, otros aprovechamientos comerciales) Dragados, edificaciones, obras de proyección de orillas, diques, rellenos contempladas” en el numeral 2.8. de la Tabla 3 del artículo 4º del Acuerdo No. 199 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN: Los bienes de uso público autorizados, se localizan sobre la ribera del Río Magdalena en inmediaciones del Nominado “Gran Malecón” del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico enmarcadas en las siguientes coordenadas planas IGAC MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	921102.62	1711382.35
P2	921050.78	1711310.67
P3	821149.57	1711199.30
P4	921214.73	1711279.18

Localización de La zona en agua de uso público sobre el cual se proyecta la intervención y ocupación.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo de la autorización se da por un término de DIECIOCHO (18) AÑOS, término dentro del cual realizarán las obras de infraestructura asociadas al proyecto según el siguiente cronograma de actividades:

PARÁGRAFO: En virtud de lo establecido en el Artículo 28º del Acuerdo 199 de 2017, el plazo de la autorización iniciará una vez se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las garantías de que trata el ARTÍCULO 6º de este Acto Administrativo y pago de la tasa de seguimiento de acuerdo con lo previsto en el Artículo Séptimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN BIENES DE USO PÚBLICO. Las obras autorizadas en bienes de uso público para “CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACCESO Y ATRAQUE DEL BUQUE EL BAQAN”, mediante la ocupación de 14.850 metros cuadrados en agua., incluyen:

Adecuación del Buque tanquero, para lo cual se procederá a realizar el desmonte de cada uno de los elementos que no son necesarios para el funcionamiento del proyecto, entre estos se encuentran las cubiertas de Botes de primer y segundo oficial, desmonte de cielo raso, desmonte de cuarto de bombas Troaster de Proa y desmonte de cuarto de calderas.

Una vez realizado esto, se procederá a construir la plataforma de acceso, la cual tendrá aproximadamente 40 metros de largo por 12 metros de ancho, ésta comunicará el malecón con el buque, la plataforma estará compuesta por cuatro defensas espaciadas con el espacio que garantice la maniobra del buque, así mismo, tendrá cuatro bitas de amarre de 150 toneladas, hincadas en el agua y dos piñas de amarre en proa y dos en popa. Las estructuras de amarre, atraque y la plataforma proyectada están compuestas por un cabezal o dado en concreto con un espesor superior en la zona de la defensa, apoyadas en pilotes de concreto. En cuanto a las bitas, estas serán en total 4 de acero fundido, de tamaño y tipo especificado y tendrán capacidad de carga de trabajo de 150 toneladas métricas.

La pasarela de acceso está conformada por una pasarela de 12 metros de ancho y 75 metros de largo, la cual llega directamente a la cubierta S1 del barco. El buque turístico EL BAQAN, se acoderará por el costado de estribor a una plataforma 24 metros de largo, la cual tendrá 05 defensas y 04 bitas ancladas al muelle., en cuanto a las plataformas de acceso generales, estas están conformadas por un total de 03 plataformas que comunican directamente al buque turístico BAQAN, las cuales se direccionan hacia el Sector Popa, hacia el Sector Proa y hacia el Sector Submundo o bodegas de carga. Estas plataformas de acceso tienen una dimensión lineal aproximada de 75 m de largo por 3 metros de ancho cada una, con las respectivas demarcaciones de flujo y de evacuación en caso de emergencia.

La plataforma de acceso será construida sobre pilotes de 28" separados entre sí a una distancia de 6 metros, los cuales serán hincados a una profundidad no mayor de 20 metros promedio.

PARÁGRAFO: Las obras autorizadas se construirán cumpliendo las especificaciones técnicas aportadas por el autorizado, contenidas en el documento denominado: "13. Anexo 13. ESPECIFICACIONES BAQAN.pdf", las cuales hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS: De conformidad con el presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas sobre bienes de uso público asciende a la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 8.734.278.480)**, de los cuales: Tres mil seiscientos treinta y tres millones setecientos ochenta mil pesos (\$ 3.633.780.000) corresponden al costo del Buque, Cuatro mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos dieciséis mil ochocientos pesos (\$4.636.816.800) corresponden al costo directo de las Obras de la estructura de acceso y adecuación del Buque, y cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos (\$463.681.680) al AIU (6% Administración, Imprevistos: 2% y Utilidades: 2%):

PRESUPUESTO PROYECTO BUQUE DE RECREACION "EL BAQAN"						
No.	ACTIVIDAD	CANT	UNID	VLR UNIT	VLR TOTAL	
1	DESMONTE CUBIERTAS Y OTRAS ESTRUCTURAS				156.880.000	
1.1	Desmonte cubierta de bolas	1	Global	\$ 24.000.000	\$ 24.000.000	
1.2	Desmonte cubierta primer oficial	1	Global	\$ 21.500.000	\$ 21.500.000	
1.3	Desmonte cubierta segundo oficial	1	Global	\$ 24.600.000	\$ 24.600.000	
1.4	Desmonte cubierta tercer oficial	1	Global	\$ 20.500.000	\$ 20.500.000	
1.5	Desmonte del puente	1	Global	\$ 18.600.000	\$ 18.600.000	
1.6	Desmonte cuarto de calderas	1	Global	\$ 25.600.000	\$ 25.600.000	
1.7	Desmonte Cuarto de bombas del troostar proa	1	Global	\$ 21.780.000	\$ 21.780.000	
2	EVACUACION MATERIAL SOBRANTE				315.000.000	
2.1	Remolcador y Barcaza tipo deck DWT 2500 TON	30	días	\$ 6.000.000	\$ 180.000.000	
2.2	Grúa flotante de 70 ton	30	días	\$ 4.500.000	\$ 135.000.000	
3	CONSTRUCCION PLATAFORMAS DE ACCESO				666.888.900	
3.1	Preliminares logísticos	1	Global	\$ 24.500.000	\$ 24.500.000	
3.2	Suministro y colocación de concreto de 35 Mpa	720	mts 3	\$ 56.800	\$ 40.896.000	
3.3	Localización geográfica de pilotes	1	Global	\$ 48.500	\$ 48.500	
3.4	Suministro y colocación de camisas (Tubería Acero ø28" SCH 80: 125 m)	35000	KG	\$ 11.380	\$ 398.300.000	
3.5	Instalación Plataforma con vigas IPE 200, ref. Trans de 4" x 3/8"	12300	kg	\$ 5.500	\$ 67.850.000	
3.6	Excavación para pilotes	720	mts 3	\$ 65.300	\$ 47.916.000	
3.7	Suministro de fluidos de Perforación (Bentonita-Polímero)	720	mts 3	\$ 121.500	\$ 87.480.000	
4	INSTALACION DE BITAS DE AMARRE				112.360.000	
4.1	Instalación de bitas de amarre de 900 mm de largo x 350 mm de ancho - altura de 560 mm	4	Unidad	\$ 18.500.000	\$ 74.000.000	
4.2	Instalación y anclaje de las bitas con sobresalto de 2" x 1.20 mts de largo x 0.60 mts de ancho.	4	Unidad	\$ 3.990.000	\$ 15.960.000	
4.3	Instalación de pernos con rosca arriba y abajo torqueada con contratuerca y lámina y arandela	80	Unidad	\$ 280.000	\$ 22.400.000	
5	PIÑAS DE AMARRE				229.866.000	
5.1	ESTRUCTURA EN CONCRETO					
5.1.1	Suministro y colocación de concreto para pilotes	280	mts 3	\$ 130.500	\$ 36.540.000	
5.1.2	Suministro y colocación de concreto para cabezales	98	mts 3	\$ 85.000	\$ 8.330.000	
5.2	ESTRUCTURA EN ACERO					
5.2.1	Suministro y colocación de acero para pilotes	9.800	kg	\$ 12.500	\$ 122.500.000	
5.2.2	Suministro y colocación de acero para cabezales	4.960	kg	\$ 12.600	\$ 62.496.000	
6	PLATAFORMAS DE ACCESO LATERAL				785.738.000	
6.1	Instalación de pilar calizo desde los costados y sonados a la retención de estribor - Instalación de arriates de 3" x 3" x 1/2"	320	Kg	\$ 6.000	\$ 1.920.000	
6.2	Instalación de estructura longitudinal Chanel Americano de C8" x 11.5	560	Kg	\$ 6.000	\$ 3.360.000	
6.3	Instalación Riesto en Ángulo de 3" x 3" x 1/4"	111.000	kg	\$ 6.000	\$ 666.000.000	
6.4	Instalación de la cubierta principal en lámina alfor A36 de 1/4"	18.900	kg	\$ 6.000	\$ 113.400.000	
6.5	Instalación de barandilla de protección en tubería de 1 1/2" SCH 40	175	ml	\$ 6.000	\$ 1.050.000	
7	INSTALACION SISTEMA ELECTRICO MUELLE				201.380.000	
7.1	Construcción de estación eléctrica - Incluye el suministro e instalación del transformador trifásico convencional 75 Kva	1	Global	\$ 14.500.000	\$ 14.500.000	
7.2	Suministro e Instalación de interruptor de potencia	1	unidad	\$ 9.400.000	\$ 9.400.000	
7.3	Suministro e Instalación de restaurador	1	unidad	\$ 20.850.000	\$ 20.850.000	
7.4	Suministro e Instalación Cuchillas de fusibles	6	unidad	\$ 1.580.000	\$ 9.480.000	

ARTÍCULO SEXTO. LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO: Para garantizar los riesgos que pueden generar la ejecución de las actividades autorizadas, el GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT 901.380.314-5 deberá constituir a favor de CORMAGDALENA, las siguientes Garantías:

- a) **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.
- b) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.
- c) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017 de Cormagdalena, así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena. Amparos: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico.

Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
- Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta Resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.

- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT 901.380.314-5, se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: El GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT 901.380.314-5 deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías y pólizas descritas, podrán ser expedidas con una divisibilidad de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de que el autorizado en cumplimiento de sus obligaciones adelante todas las gestiones necesarias para que las pólizas y garantías mantengan su vigencia durante todo el plazo de la autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, el Autorizado debe pagar a Cormagdalena una CONTRAPRESTACIÓN producto de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público asociados al uso 2 “Aprovechamiento – aprovechamientos comerciales”, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena por concepto de Contraprestación un pago de contado por valor **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 445.610.630)** con la firma del acto administrativo, o podrá pagar 18 cuotas anuales por valor cada una de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$54.880.654)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de definir las anualidades de los pagos correspondientes al permiso del presente acto administrativo, debe considerarse que la primera anualidad será

cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución y las demás anualidades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Para efectos de realizar el pago, el Autorizado deberá consignar el valor establecido como CONTRAPRESTACIÓN en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro del plazo establecido en este artículo, sin necesidad de requerir de CORMAGDALENA la expedición de factura o de cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a Cormagdalena este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la Resolución de autorización correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El solo retraso en el pago de los derechos derivados de la autorización, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO: Las obligaciones del autorizado con respecto al cumplimiento de normas de autoridades cuando por mandato legal ejerzan funciones específicas y de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

- 8.1 Pagar el valor establecido por los derechos derivados de la autorización según artículo séptimo de esta Resolución.
- 8.2 Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- 8.3 Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes a través de Cormagdalena o quien haga sus veces.
- 8.4 Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas.
- 8.5 Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la autorización.

- 8.6 Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- 8.7 Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones que se realicen sobre los bienes autorizados.
- 8.8 Observar y cumplir las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 8.9 Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos requeridos en el Artículo Sexto de esta resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 8.10 Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulan en esta resolución.
- 8.11 Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales se sirve la autorización.
- 8.12 Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización fluvial del Ministerio de Transporte, si es requerido durante la ejecución de las obras.
- 8.13 No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar el canal navegable.
- 8.14 Permitir las visitas de inspección por parte de Cormagdalena para la verificación de la construcción de la obra.
- 8.15 Entregar un informe final que contenga el alcance de los trabajos realizados con el cual se suministrarán los planos de la obra terminada referidos a coordenadas planas IGAC-MAGNA SIRGAS.
- 8.16 Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones vigentes sobre las actividades a la cual se sirve la autorización.
- 8.17 Entregar dentro de los términos solicitados, toda la información requerida por Cormagdalena e informar por escrito la fecha de inicio de obras y fecha de terminación de estas.
- 8.18 Presentar cronograma de operación y mantenimiento de la obra a realizar
- 8.19 Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- 8.20 Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades a la cual sirve el permiso.

ARTÍCULO NOVENO. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: Esta autorización no exime al Autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, éstas ejerzan funciones específicas, en especial el cumplimiento de:

- 9.1 El GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
- 9.2. Esta autorización no exime al GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.
- 9.3 El GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. deberá permitir el libre acceso, a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
- 9.4 El GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S., dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.
- 9.5 El GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S., deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- 9.6 El GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S., deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público, ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de esta autorización y aportar la información establecida en los términos del párrafo del artículo 12º y el artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017.
- 9.7 El GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S., deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES AL AUTORIZADO: En virtud del numeral 17 del Artículo 6º “Funciones y facultades” de la Ley 161 de 1994, el Director Ejecutivo de Cormagdalena encargado o titular o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de éste en esta función,

podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte del autorizado:

10.1 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá suspender la autorización por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 8° de la autorización, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero *“Procedimiento Administrativo Sancionatorio”* del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron; sin perjuicio de que la suspensión pueda ser solicitada por el autorizado para evaluación de CORMAGDALENA, si sobrevienen circunstancias ajenas a las partes, que impidan la ejecución total de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

10.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Artículo 8° de la autorización, para ello se deberá agotar el procedimiento del numeral 10.1 de este artículo.

10.3 MULTAS: Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 8° de la autorización, Cormagdalena podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de las obras establecido en el Artículo 5° de la autorización. Para la imposición de estas multas se seguirá el procedimiento establecido en el Título III - Capítulo III *“Procedimiento Administrativo Sancionatorio”* del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el Acto Administrativo que imponga la suspensión, terminación anticipada y/o la multa, solo procederá recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REVERSIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.3. del artículo 24 del Acuerdo No. 199 de 2017, vencido el término de la presente Autorización, la empresa EL GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. deberá revertir a CORMAGDALENA única y exclusivamente los bienes de uso público en las mismas condiciones que se entregan y para ello el autorizado por su cuenta y riesgo y asumiendo todos los costos, deberá desmontar, desinstalar y demoler las obras construidas o instaladas sobre éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN: para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud y los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al representante legal del GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECURSOS: En contra del presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por representante legal del GRUPO EMPRESARIAL DE ENTRETENIMIENTO DEL CARIBE S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cr. (Ra) GERMAN PUENTES AGUILAR

Director Ejecutivo Encargado

Proyectó: Karen L. Cuchigay 

Revisión financiera: Francy Yaneth Romero García – Financiera SGC 

Revisión Técnica: Cristian Contreras - Contratista SGC 

Revisión Técnica: Enrique Linero - Contratista SGC 

Revisión Jurídica: Karen Durango – Abogada OAJ 

Neila Baleta – Abogada OAJ 

Gustavo Núñez – Jefe OAJ 

Aprobó: Milagros del Carmen Sarmiento Ortiz 